

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO PABLO GIL VENTURA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Quien suscribe, diputado Pablo Gil Delgado Ventura, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones II y III del artículo 65 de la Ley General de Educación, en materia de derechos de las infancias sordas, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

“Las lenguas de señas –como cualquier otro lenguaje– permiten la libertad de expresión y el intercambio de ideas. Fomentan el aprendizaje, la enseñanza, el trabajo y la participación en la vida pública y privada. El uso de la lengua de señas es también un derecho cultural de las personas sordas y constituye un factor esencial para preservar y promover su sentido de identidad y de comunidad.”¹

Michelle Bachelet.

De acuerdo con el Conadis, la Lengua de Señas Mexicana (LSM) “es la lengua de la comunidad de sordos en México, y consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones, faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.”²

Para las personas sordas, el acceso a las lenguas de señas en la educación, la salud y los servicios públicos resulta determinante para el adecuado ejercicio de sus derechos pues las barreras de comunicación les excluyen de poder participar en sociedad como el resto de las personas.

La organización Humans Rights Watch³ ha documentado diversos tipos de barreras que enfrentan las personas sordas, entre otras:

- Infancias sordas que son excluidas de los servicios educativos.
- Pacientes que sufren discriminación y negligencia al intentar acceder a servicios públicos de salud en los que no se les brindan indicaciones ni orientación adecuados como consecuencia de la barrera de lenguaje
- Mujeres sordas que enfrentan un mayor riesgo de violencia sexual.
- Personas sordas desplazadas y refugiadas que enfrentan un mayor aislamiento y dificultad para acceder a la ayuda humanitaria.

Hasta hace pocos años las discapacidades eran entendidas como limitaciones inherentes a las personas, postura que ha ido siendo reemplazada para entender que se trata de barreras en el entorno físico y social⁴ que pueden ser atendidas mediante ajustes razonables cuya implementación depende tanto de políticas públicas como del compromiso social por implementar, desarrollar y respetar los entornos que permiten la inclusión de todas las personas.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Rehabilitación,⁵ en nuestro país viven aproximadamente 2.3 millones de personas con discapacidad auditiva, de las cuales casi la mitad se concentra entre personas adultas

mayores por causas relacionadas con su edad, sin embargo, la otra mitad se compone por personas con discapacidad auditiva de nacimiento, por enfermedad u otras causas.

Lamentablemente, de acuerdo con el INEGI,⁶ de entre la población con discapacidad auditiva en edad escolar (3 a 29 años), solo 47 de cada 100 personas asisten a la escuela, con la mayor asistencia en el grupo de 6 a 11 años (84 por ciento) misma que presenta una disminución importante a partir del grupo de 15 a 18 años (50 por ciento), que corresponde a la conclusión del nivel secundaria y el inicio de la Educación Media Superior.

Durante la conferencia “Educación para la comunidad sorda”,⁷ impartida en el marco de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara 2021, César Ernesto Escobedo Delgado, quien es investigador y docente en educación para personas sordas señaló la distinción entre la educación inclusiva, es decir, la que se imparte en lengua oral e incorpora la interpretación, cuya calidad depende del nivel de interpretación, frente a la educación bilingüe que se imparte totalmente en lengua de señas pero depende de la disponibilidad de docentes fluidos en LSM.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017⁸ revela que las personas con discapacidad son el grupo que reporta un mayor porcentaje de discriminación con 25 por ciento, mientras que el 31 por ciento de dicho grupo declaró haber sido víctima de negación de derechos. Entre las principales problemáticas que enfrentan las personas con discapacidad se mencionan las calles, instalaciones y transportes inadecuados, así como la falta de oportunidades laborales. Además 86 por ciento de las personas con discapacidad dijo haberse enfrentado con alguna barrera de accesibilidad buscando información sobre trámites y servicios públicos.

Dichos datos revelan que adicionalmente a las barreras que encuentran en su entorno, las personas con discapacidad deben también enfrentarse a prejuicios y discriminación en todos los ámbitos de su vida, que les excluyen y aislan injustamente de participar en equidad de condiciones al resto de la población, por lo que resulta indispensable también generar visibilidad y combatir los prejuicios en los ámbitos educativos y laborales.

Desde los sectores de la pedagogía y el activismo se han planteado diversos enfoques para lograr una efectiva inclusión de las personas con discapacidad auditiva, entre las que se mencionan las siguientes a manera de ejemplo:

- En 2011 la organización Libre Acceso en colaboración con el Conapred, publicaron “Manos con voz. Diccionario de Lengua de Señas Mexicana”,⁹ que busca facilitar la interacción de las personas sordas en el entorno social y depende para ello de la solidaridad de las personas oyentes para comprometerse a difundir y conocer la LSM.
- En 2021 se publicó una investigación¹⁰ que implementó el diseño y uso de herramientas tecnológicas para la inclusión de estudiantes sordos en el ámbito escolar, encontrando que no solo dichas herramientas favorecieron el aprendizaje de los estudiantes sordos, sino que los estudiantes oyentes se familiarizaron lo suficiente con la LSM para sostener interacciones utilizando señas, concluyendo entre otras cosas que “los estudiantes sordos [...] prefieran reunirse con sus pares sordos debido a la mejor comunicación que pueden establecer con ellos [...]. Por ello, si se logra **establecer un ambiente escolar de mayor naturalidad para ellos**, existirán mejores posibilidades para que la inclusión sea exitosa.”
- En otra investigación¹¹ publicada en 2009, se plantea que no existe un enfoque educativo que aplique por igual a todas las personas con discapacidad auditiva, por lo que desarrolla una serie de indicadores de inclusión para alumnos sordos, entre los que destaca la incorporación de un área curricular de la lengua de señas, que permita a los estudiantes sordos consolidar sus competencias en LSM, logrando así una comunicación más

completa y eficaz con su entorno. Para ello se considera que la formación del profesorado es uno de los cambios necesarios para lograr escuelas inclusivas.

En el ámbito jurídico, nuestro país ha suscrito e incorporado diversas disposiciones encaminadas a la inclusión y no discriminación de las personas con discapacidad, entre otros, en los siguientes cuerpos normativos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Educación.

Si bien dichas disposiciones representan un importante avance en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, queda aún un largo camino por recorrer para generar las condiciones en que puedan ejercer plenamente los derechos reconocidos y por ello resulta necesario trazar rutas de acciones afirmativas y ajustes razonables que permitan ir materializando lo dispuesto por las normas en estrecha coordinación con las poblaciones afectadas.

Al respecto, en la acción de inconstitucionalidad 121/2019 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió declarar la invalidez de los artículos 61 a 68 de la Ley General de Educación, relativos a la educación inclusiva, como consecuencia de la omisión legislativa de realizar la consulta previa a las personas con discapacidad y ordena al Congreso de la Unión a legislar nuevamente dicha materia, previa realización de la consulta correspondiente, fase en la que actualmente nos encontramos y para la que resulta pertinente la presente propuesta en el ánimo de enriquecer la discusión en torno a la inclusión educativa y contribuir a lograr una legislación más adecuada y eficaz en la consecución de sus objetivos.

En consideración a lo anterior, la presente iniciativa plantea tres principales propuestas con objetivo de eliminar las barreras educativas derivadas del lenguaje para las personas con discapacidad auditiva:

1. La integración en el Sistema Educativo Nacional de la enseñanza de Lengua de Señas Mexicanas para todos los educandos de la Educación Inicial y Básica, como mecanismo para que el lenguaje deje de representar una barrera en el acceso a la educación, así como para incentivar una mayor inclusión y visibilidad social de las personas sordas.
2. La incorporación de la enseñanza de Lengua de Señas Mexicanas, así como de principios de inclusión educativa en los programas de formación y actualización docente, como mecanismo para dotar al personal docente de las herramientas para atender adecuadamente a los educandos sordos, de conformidad con recomendaciones formuladas por la UNESCO.¹²
3. La presencia de la figura de maestro sombra en aulas para lograr un sistema auténticamente bilingüe que provea a educandos sordos de las mejores herramientas para su desarrollo educativo, tanto en Español como en Lengua de Señas.

Resulta innegable que existen obstáculos financieros y materiales que hacen imposible implementar cambios de esta envergadura en forma inmediata, por lo que la propuesta busca generar un cambio generacional hacia comunidades educativas en las que las personas con discapacidad auditiva puedan comunicarse sin obstáculos tanto con sus docentes como con sus compañeros de clase.

La enseñanza generalizada de lenguas de señas en los ámbitos escolares tendría diversos beneficios para los educandos sordos, entre los que destaca una educación formal de la LSM que no suelen obtener a partir del aprendizaje empírico, así como también tendría beneficios para las personas oyentes, entre otros:

- Incrementar la visibilidad y convivencia con la cultura y comunidad sordas.
- Desarrollar habilidades para acceder a oportunidades laborales.
- Mejorar la relación entre padres e hijos, tanto sordos como oyentes, pues durante la primera infancia es posible comunicarse efectivamente mediante lenguas de señas, mucho antes que mediante lenguas orales.
- Incentivar al desarrollo del razonamiento espacial.
- Generar beneficios cognitivos a largo plazo en la creatividad, capacidad lectora, vocabulario y habilidades de razonamiento.
- Adquirir a priori las habilidades para comunicarse en el supuesto de personas adultas mayores que desarrollan discapacidad auditiva, así como de padres con hijos sordos.
- Contar con herramientas que permitan a todas las personas comunicarse en contextos de emergencia en los que no es posible o conveniente utilizar la lengua oral.

Para ilustrar mejor la propuesta, se incluye a continuación cuadro comparativo de las modificaciones propuestas:

Ley General de Educación

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;</p> <p>III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;</p>	<p>Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Integrar al Sistema Educativo Nacional la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas en los planes y programas de estudio de la Educación Inicial y Básica, así como de la formación y actualización docente y la enseñanza del español para las personas sordas;</p> <p>III. Garantizar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona, con la presencia de maestros sombra y en entornos de inclusión que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico,</p>
<p>IV. y V. [...]</p>	<p>productivo y social, a través de la enseñanza de la Lengua de Señas y principios de inclusión educativa en los programas de formación y actualización docente.</p> <p>IV. y V. [...]</p>

El conocimiento generalizado de la Lengua de Señas en nuestra sociedad podría ser el vehículo para acabar con las barreras de comunicación que las personas sordas enfrentan en todos los ámbitos de su vida y las ponen en desventaja para el pleno desarrollo de sus habilidades.

Está en nuestras manos disponer las circunstancias necesarias para lograr dicho objetivo y con ello saldar la deuda histórica que tenemos con las infancias sordas en materia de inclusión educativa y no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de:

Decreto

Por el que se reforma el artículo 65, fracciones II y III de la Ley General de Educación

Único. Se **reforma** el artículo 65, fracciones II y III de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 65.- [...]

I. [...]

II. Integrar al Sistema Educativo Nacional la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas **en los planes y programas de estudio de la Educación Inicial y Básica, así como de la formación y actualización de docentes** y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Garantizar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona, **con la presencia de maestros sombra** y en entornos **de inclusión** que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social, **a través de la enseñanza de la Lengua de Señas y principios de inclusión educativa en los programas de formación y actualización docente.**

IV. y V. [...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría contará con un plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para diseñar e implementar la estrategia de integración gradual de la Lengua de Señas Mexicana en el Sistema Educativo Nacional.

Tercero. En la asignación de maestros sombra en planteles, la Secretaría dará prioridad a los ubicados en las cabeceras de municipios con mayor índice de educandos sordos y de acuerdo con la disponibilidad de personal.

Notas

1 Bachelet, Michelle. Mensaje en video con motivo del 18° Congreso Mundial de la Federación Mundial de Sordos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/2019/07/xviiiith-world-congress-world-federatio n-deaf>

2 Conadis. Día Nacional de la Lengua de Señas Mexicana (LSM). Disponible en: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas -mexicana-lsm?idiom=es>

3 Human Rights Watch. El lenguaje de señas, un componente clave para los derechos de las personas sordas. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2018/09/23/el-lenguaje-de-senas-un-componen te-clave-para-los-derechos-de-las-personas-sordas>

4 CDC. Obstáculos a la participación. Disponible en: <https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/disabilityandhealth/disability-barriers.html>

5 Secretaría de Salud. Comunicado 530. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/530-con-discapacidad-auditiva-2-3-millon es-de-personas-instituto-nacional-de-rehabilitacion?idiom=es>

- 6 INEGI. Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf
- 7 UDG. Educación para la comunidad sorda. Disponible en: <https://www.udg.mx/es/noticia/padece-comunidad-sorda-en-mexico-rezago-educativo>
- 8 INEGI. Enadis 2017. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf
- 9 Conapred. Manos con voz. Diccionario de Lengua de Señas Mexicana. Disponible en: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/DiccioSenas_ManosVoz.pdf
- 10 RIDE. La inclusión de niños sordos en educación básica en una escuela de México mediante el diseño de recursos digitales. Disponible en: <https://www.ride.org.mx/index.php/RIDE/article/view/758/2836>
- 11 Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva. Educación para la inclusión de alumnos sordos. Disponible en: https://sid-inico.usal.es/idocs/F8/ART11921/educacion_para_la_inclusion_de_alum_sordos.pdf
- 12 UNESCO. Enseñanza inclusiva: Preparar a todos los docentes para enseñar a todos los alumnos. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374447_spa

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 14 de marzo de 2023.

Diputado Pablo Gil Delgado Ventura (rúbrica)